



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 118-2024-CU-UNAP
Iquitos, 2 de octubre de 2024**

VISTO:

El Oficio N° 576-D-FA-UNAP-2024, presentado el 1 de octubre de 2024, por el decano de la Facultad de Agronomía (FA), sobre dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Facultad N° 006-FA-UNAP-2024, de fecha 7 de agosto de 2024, y aprobar la modificación del Plan de Estudio vigente de 2017, de acuerdo a la Ley N° 31803, cambiando el curso de Tesis II, por Trabajo de Investigación de las Escuelas Profesionales de Agronomía y de Ingeniería en Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 067-2024-CU-UNAP, del 20 de agosto de 2024, se resuelve ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 006-FA-UNAP-2024, de fecha 7 de agosto de 2024, de acuerdo a los siguientes términos:

“Aprobar la modificación del Plan de Estudio vigente de 2017, de acuerdo a la Ley N° 31803, cambiando el curso de Tesis II, por Trabajo de Investigación de las Escuelas Profesionales de Agronomía y de Ingeniería en Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía, a partir del Semestre Académico 2024-I, con su respectiva carga académica”.

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, por otra parte, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que “Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...);”

Que, mediante la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se modifican el artículo 44°, el numeral 45.1 del artículo 45°, el numeral 87.5 del artículo 87° y el numeral 100.3 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes textos:

“Artículo 44°. Grados y títulos [...]

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45°. Obtención de grados y títulos [...]

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:





Resolución del Consejo Universitario N° 118-2024-CU-UNAP

[...]

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudio de cada carrera.

Artículo 87°. Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y o académico, por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100°. Derecho de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

- 100.3 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez”.

Que, asimismo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31803, se dispone la vigencia de la Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continua vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; posteriormente, mediante Ley N° 31971, se modifica la Disposición Complementaria Final Segunda de la Ley N° 31803, extendiéndose el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, el literal a) del artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) dispone que “Son atribuciones del vicerrector académico: Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAP”; asimismo el literal b) del artículo 125° del citado Estatuto, dispone “El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones: (...) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y Unidades de Postgrado que integran la Facultad”;

Que, conforme lo dispone el literal e) del artículo 108° del Estatuto citado, es atribución del Consejo Universitario, concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, mediante Oficio N° 576-D-FA-UNAP-2024, presentado el 1 de octubre de 2024, don Fidel Aspajo Varela, decano de la Facultad de Agronomía, solicita al rector ratificar la **Resolución de Consejo de Facultad N° 012-FA-UNAP-2024**, de fecha 25 de agosto de 2024, que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Facultad N° 006-FA-UNAP-2024, de fecha 7 de agosto de 2024, y aprobar la emisión de la Fe de erratas, con los reajustes del Plan de Estudio Vigente de 2017, de acuerdo a la Ley N° 31803 de las Escuelas Profesionales de Agronomía y de Ingeniería en Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía, para el Semestre Académico 2024-I, con su respectiva carga académica de la Facultad de Agronomía, como se detalla a continuación: dice: Tesis I, debe decir : Tesis; dice : Tesis II, debe decir: Trabajo de Investigación;

Que, debiendo dar cumplimiento a la norma citada precedentemente, la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ha evaluado y justificado estas modificaciones considerando la importancia que tiene el estudiantado y que se requiere la adaptación e implementación de los planes de estudios para alinearlos a las nuevas disposiciones legales en materia académica en favor de los estudiantes, por lo que emitieron algunas precisiones resueltas mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 012-FA-UNAP-2024, de fecha 25 de agosto de 2024;





Resolución del Consejo Universitario N° 118-2024-CU-UNAP

Que, en esa línea se debe dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 067-2024-CU-UNAP, del 20 de agosto de 2024;

El en el marco del acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de agosto de 2024, que acordó ratificar los planes de estudio de las Facultades de: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología; aprobada por sus respectivos consejos de facultad, y en el caso de la **Facultad de Zootecnia**, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su decanatura, en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;

Con la finalidad de continuar con el proceso dispuesto por la norma legal mencionada, es de necesidad institucional, ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-FA-UNAP-2024, de fecha 25 de agosto de 2024, de la Facultad de Agronomía;

Que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú que establece la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, contenido además en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordantes con el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 067-2024-CU-UNAP, de fecha 20 de agosto de 2024, que resuelve ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 006-FA-UNAP-2024, de fecha 7 de agosto de 2024, de la **Facultad de Agronomía**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 012-FA-UNAP-2024, de fecha 25 de agosto de 2024, de la **Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, de acuerdo a los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Facultad N° 006-FA-UNAP-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la emisión de la Fe de erratas, con los reajustes del Plan de Estudio Vigente de 2017, de acuerdo a la Ley N° 31803 de las Escuelas Profesionales de Agronomía y de Ingeniería en Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía, para el Semestre Académico 2024-I, con su respectiva carga académica de la Facultad de Agronomía, como se detalla a continuación:

- Dice : Tesis I
Debe decir : Tesis
- Dice : Tesis II
Debe decir : Trabajo de Investigación

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) y a la Unidad de Asuntos Académicos de la Facultad de Agronomía (FA), dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 118-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General remitir un ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. R,VRAC,VRINV,FA,DGA,DRAA,OPP,OCII,UGT,Asunt.Acad.FA.,Sunedu,SG,Archivo(2).
mpc